



Número de expediente:

RR/1415/2024



Sujeto Obligado:

Dirección de Jurisdicciones Sanitaria de
Servicios de Salud Nuevo León, O.P.D.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó diversa información relativa a las funciones de los CAPASITS, así como de pruebas aplicadas para la detección de distintas enfermedades.



¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Respondió a cada uno de los cuestionamientos realizaos, indicando que no realiza una distinción entre pruebas de tercera y cuarta generación para la detección de VIH.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 21 de agosto del 2024.

Se **confirma** la respuesta otorgada por la autoridad, toda vez que no cuenta con la facultad o atribución de generar, conservar o resguardar la información requerida.

Recurso de Revisión número: **RR/1415/2024.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Dirección de Jurisdicciones Sanitaria de Servicios de Salud Nuevo León, O.P.D.**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **21-veintiuno de agosto del 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución definitiva del expediente **RR/1415/2024**, en donde se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la **DIRECCIÓN DE JURISDICCIONES SANITARIA DE SERVICIOS DE SALUD NUEVO LEÓN, O.P.D.**, toda vez que no cuenta con la facultad o atribución de generar, conservar o resguardar la información solicitada, de conformidad al artículo 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Dirección de Jurisdicciones Sanitaria de Servicios de Salud Nuevo León, O.P.D.
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente.

Visto: El escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 22 de mayo del 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 05 de junio del 2024, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 10 de junio del 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión. El 17 de junio del 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1415/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 04 de julio del 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 30 de julio del 2024, se señaló las 11:00 horas del 06 de agosto del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 07 de agosto del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna

de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 15 de agosto del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 16 de agosto del 2024).

Pues bien, esta Ponencia Instructora advierte que el sujeto obligado pretende exponer como causal de improcedencia la establecida en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se considera que las causales de improcedencia señaladas por la autoridad responsable contienen argumentos que se encuentran encaminados a combatir el fondo de la litis planteada. Por ello, se considera que debe desestimarse la causal antes aludida. Sirve de apoyo en lo conducente la siguiente jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual contiene el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE²”**.

Esta Ponencia, no advierte la actualización de alguna otra hipótesis señalada en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia trata de lo siguiente:

A. Solicitud

El particular, presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Por medio de la presente solicito la siguiente información de interés pública.
1.- Nombres de los servidores públicos que realizan trabajo de psicología en el CAPASITS Monterrey.
2.- Funciones y responsabilidades de cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey.*”

² Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187973> (Se consultó el 16 de agosto de 2024).

- 3.- Número de consulta individuales de cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey. DEL 1 DE enero del 2023 al 25 de mayo del 2024.
- 4.- Nombre de los talleres colectivos o comunitarios que realizan cada psicólogo y / o psicóloga,
- 5.- Número de talleres colectivos o comunitarios que han impartido cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey
- 6.- Número de pruebas de pruebas rápidas de tercera generación que han realizado cada psicólogo y / psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024.
- 7.- Número de pruebas de rápidas de cuarta generación que ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero al 25 de mayo del 2024.
- 8.- Numero de pruebas rápidas de sífilis y hepatitis C que han realizado cada psicólogo y /o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero al 25 de mayo del 2024. (sic.)

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta señaló de manera conducente lo que se ilustra en seguida:

V. Respuesta. Por lo tanto, del análisis de la solicitud requerida y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; el artículo 5 Fracción VII; así como el artículo 27 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, se turna la Solicitud de Información Pública al sujeto obligado competente siendo para este caso en específico: la Dirección de Jurisdicciones Sanitarias, la cual, a través del oficio número DJS-320-2024 informa lo siguiente:

1. Nombres de los servidores públicos que realizan trabajo de psicología en el CAPASITS Monterrey
En el CAPASITS Monterrey actualmente, laboran en el área de Psicología los siguientes servidores públicos

- Lic. Brianda Maribel Rodríguez Leal
- Lic. Karla Giselle Mata Bautista
- Lic. Pedro Cantú Ramírez
- Lic. Ariadne Janeth Mata Zúñiga
- Lic. Monserrat Guadalupe Araya Trejo
- Lic. Arturo Alan Garay Alanís
- Pasante Adrián García Martínez

Fuente: Plantilla de Personal de CAPASITS Monterrey

2. Funciones y responsabilidades de cada psicólogo y/o psicóloga del CAPASITS Monterrey
Las funciones y responsabilidades de cada psicólogo y/o psicóloga de acuerdo al profesiograma son las siguientes:

- Valorar a las personas usuarias del servicio con diagnóstico de VIH/SIDA de nuevo ingreso, de reingreso y con falla terapéutica.
- Impulsar la integración de grupos psicoterapéuticos y realizar talleres.
- Realizar prueba rápida para detección del VIH.
- Proporcionar consejería e información a los usuarios y a los familiares de los mismos cuando se requiera.
- Otorgar material de promoción de la salud a los usuarios con diagnóstico de VIH/Sida y a la población en general que así lo solicite.
- Realizar notificaciones y elaborar informes de actividades en los periodos de tiempo establecidos.
- Acudir a sesiones de capacitación o actualización a las que se convoca.
- Coordinar y supervisar al personal en formación del área de psicología.

3. Número de consultas individuales de cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024

CONSULTAS INDIVIDUALES	BRIANDA	KARLA	PEDRO	ARIADNE	MONTSE	ARTURO	MARLENE	O SCAR	ERIKA	ADRIÁN	TOTAL
enero 2023	61	83	57	50			71			0	562
febrero 2023	65	132	111	60			58			0	476
marzo 2023	61	145	111	55			35			0	467
abril 2023	65	100	83	52			65			0	586
mayo 2023	62	54	77	48			09			0	300
junio 2023	54	76	74	56	0	6	57		3	0	328
julio 2023	49	62	67	72	0	55	61		20	0	406
agosto 2023	37	73	73	64	0	25	71			0	545
septiembre 2023	76	75	71	66	0	31	65			0	584
octubre 2023	60	61	61	56	0	18	54			0	580
noviembre 2023	60	65	60	44	0	23	49			0	501
diciembre 2023	50	72	54	55	0	25	60			0	508
enero 2024	45	35	56	35	42		42			0	366
febrero 2024	66	65	64	42	14					0	574
marzo 2024	60	77	52	46	49					0	574
abril 2024	34	45	41	46	22	45				0	302
mayo 2024	49	55	25	30		50				0	216
TOTAL GENERAL	1124	1006	1141	920	127	165	767	0	0	0	5667

Fuente: registro interno de actividades de Departamento de Psicología CAPASITS

4. Nombre de los talleres colectivos o comunitarios que realizan cada psicólogo y / o psicóloga
El personal de psicología del CAPASITS Monterrey realiza el "Taller de Adherencia" a los usuarios.

5. Número de los talleres colectivos o comunitarios que han impartido cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey
Se lista a continuación el número de talleres colectivos o comunitarios que impartió cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey

• Brianda Maribel Rodríguez Leal	0
• Karla Giselle Mata Bautista	2
• Pedro Cantú Ramírez	4
• Ariadne Janeth Mata Zúñiga	5
• Monserrat Guadalupe Araya Trejo	0
• Arturo Alan Garay Alanís	0

Fuente: registro interno de Departamento de Psicología CAPASITS

6. Número de pruebas rápidas de tercera generación que ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024
Debido a que en el Sistema de Información en Salud no diferencia entre pruebas de tercera y cuarta generación se estará reportando un único número.

Se lista a continuación el número de pruebas rápidas que ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024

PRUEBAS RÁPIDAS DE VIH	BRIANDA	KARLA	PEDRO	ARIADNE	MONTSE	ARTURO	MARLENE	O SCAR	ERIKA	ADRIÁN	TOTAL
enero 2023	64	45	73	104			80	5		0	371
febrero 2023	60	65	64	147			65			0	464
marzo 2023	60	45	73	107			84			0	369
abril 2023	60	57	66	111			80			0	402
mayo 2023	67	70	62	134			93			0	466
junio 2023	51	41	70	95	25	40	57		67	0	448
julio 2023	13	21	62	25	112	75	18		93	0	419
agosto 2023	18	20	52	47	59	78	50			0	324

septiembre 2023	16	39	46	37	115	76	37			0	383
octubre 2023	24	38	32	28	143	50	52			0	387
noviembre 2023	13	35	35	14	146	46	25			0	314
diciembre 2023	11	29	17	21	93	53	28			0	282
enero 2024	31	30	60	73	70		47			0	311
febrero 2024	55	52	63	88	122					0	421
marzo 2024	57	57	81	91	102					0	483
abril 2024	71	55	50	76	77	71			9	9	409
mayo 2024	83	52	73	79	72					44	445
TOTAL, GENERAL	329	321	1033	1293	1084	367	784	6	63	63	6905

Fuente: registro interno de actividades de Departamento de Psicología **CANANITZ**

7. Número de pruebas rápidas de cuarta generación que ha realizado ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024.
Debido a que en el Sistema de Información en Salud no diferencia entre pruebas de tercera y cuarta generación se estará reportando un único número.
Se lista a continuación el número de pruebas rápidas que ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del **CANANITZ** Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024

PRUEBA RÁPIDA DE VIH											
MEI	BRIANDA	KARLA	PEDRO	ARIADNE	MONTSE	ARTURO	MARLENE	OSCAR	ERIKA	ADRIÁN	TOTAL
enero 2023	64	45	73	104			80	5		0	371
febrero 2023	63	55	84	147						0	464
marzo 2023	62	45	72	127			64			0	380
abril 2023	60	57	86	111			88			0	402
mayo 2023	67	70	82	134			93			0	448
junio 2023	51	41	70	95	25	40	57		67	0	448
julio 2023	13	21	42	25	112	75	18		93	0	419
agosto 2023	18	20	52	47	59	78	50			0	324

[...]

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información incompleta”**. Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción **IV**, del artículo 168, de la Ley de la materia³.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad el particular menciona; que la información dada es incompleta ya que considera que no corresponde con evidencia científica sobre las diferencias de las pruebas de detección entre tercera y cuarta generación.

En ese sentido y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido en fecha 17 de junio del presente año, donde se realizó el pronunciamiento

³ Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] IV. La entrega de información incompleta [...]

referente a los **actos consentidos** señalados por el particular, el estudio del presente asunto se llevará a cabo respecto a la información consistente en lo siguiente:

“[...]

6.- Número de pruebas de pruebas rápidas de tercera generación que han realizado cada psicólogo y / psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024.

7.- Número de pruebas de rápidas de cuarta generación que ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero al 25 de mayo del 2024..” (*énfasis añadido*).

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **04 de julio del 2024**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

a) Defensas

1.- Menciona el sujeto obligado que, no es cierto el acto reclamado pues indica que la respuesta fue otorgada conforme a los artículos 154 y 156 de la ley de la materia. También informa que no existe un sistema de información o mecanismo que abarque y precise la información pretendida.

2.- La autoridad indica que, debido a que el informe mensual de actividades realizadas por el servicio especializado para la atención, detección e información sobre VIH e ITS SINBA-SIS-VIH, realizado por el CENSIDA, no registra entre las pruebas de 3 y 4 generación, es por lo que considera que no se tiene el reporte diferenciado entre las generaciones de las pruebas que se realizan de manera mensual.

3.- El sujeto obligado indica que adjunta copia simple del informe mensual antes referido, como evidencia de la información registrada por el personal del CAPASITS donde menciona que no registra la diferencia entre las pruebas de tercera y cuarta generación, aunado a ello, menciona que no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

4.- Finalmente menciona que la respuesta otorgada fue realizada de conformidad con el “Informe Mensual de Actividades Realizadas en el Servicio Especializado para la Atención, Detección e Información sobre VIH e ITS SINBA-SIS-VIH realizado por el CENSIDA”, donde indica que, del artículo 46, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, le corresponde “Fijar los Criterios en materia de investigación sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionadas con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes”.

b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

- a) *Copia simple del oficio DJ/UT/SSNL/473/2024;*
- b) *Copia simple del oficio DJS-320-2024;*
- c) *Copia simple del acuerdo de respuesta de fecha 05 de junio del 2024;*
- d) *Copia simple del oficio DJ/UT/537/2024 Y,*
- e) *Copia simple del oficio DJS-366-2024 y anexos.*

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

c). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

E. Cuestiones previas.

Cabe destacar que, tomando en consideración los **actos consentidos** expuestos anteriormente, el estudio del presente asunto se llevará a cabo de conformidad a los siguientes puntos:

6.- Número de pruebas de pruebas rápidas de tercera generación que han realizado cada psicólogo y / psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024.

7.- Número de pruebas de rápidas de cuarta generación que ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero al 25 de mayo del 2024..” (*énfasis añadido*).

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones que se expondrán a continuación:

En el apartado llamado **“A. Solicitud”**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **“B. Respuesta”**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: **“La entrega de información incompleta”**.

En resumen, el particular solicita información relativa a las funciones de los CAPASITS, así como de pruebas aplicadas para la detección de distintas enfermedades, haciendo distinción entre la tercera y cuarta generación. Y el sujeto obligado, al momento de otorgar respuesta, indicó que en el sistema de información de salud no se diferencia entre pruebas de tercera y cuarta generación, por lo que solamente reporta un único número.

Al momento de rendir informe justificado, la autoridad básicamente reitera la respuesta otorgada y pretende ampliarla realizando manifestaciones y allegando anexos.

En principio, para evidenciar si el sujeto obligado tiene atribución o facultad de generar la información de interés del particular, es necesario traer a la vista los siguientes ordenamientos legales para una mejor comprensión y orientación de este estudio.

LEY GENERAL DE SALUD

“Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

[...]

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

[...]

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

[...]

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

Artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

[...]

Asimismo, será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana, de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus, en alguna personal.

Artículo 137.- Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles; posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.

[...]

Artículo 139.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;

[...]

Artículo 141.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Artículo 142.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, **aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 46. Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA:

[...]

II. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de las infecciones de transmisión sexual, de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, incluyendo lo relativo a la prevención

y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos, así como evaluar su impacto;

III. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de las infecciones de transmisión sexual;

IV. Formular el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa;

V. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;

[...]

X. Promover la celebración de **acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios**, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y **participación en el desarrollo de las acciones de prevención y control del VIH/SIDA** y de otras infecciones de transmisión sexual;

XII. **Fijar criterios en materia de investigación sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionados con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;**

[...]

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA

[...]

Procedimientos para la Toma de muestra:

[...]

• **Métodos de diagnóstico utilizados**

Los métodos más utilizados son las pruebas rápidas en combinaciones con pruebas inmunoenzimáticas (ELISA). La elección de la estrategia y la selección de las pruebas dependerán de la calidad de éstas y de otras consideraciones de orden práctico relacionadas con la aplicación y logística, así como también de un análisis de los beneficios en función de los costos.

La calidad de los métodos utilizados se encuentra en función de su desempeño (sensibilidad y especificidad) y eficacia (valores predictivos positivo y negativo). La sensibilidad de un método, es la probabilidad para que en una persona con infección se obtenga un resultado positivo, en tanto que la especificidad corresponde a la probabilidad de que la prueba sea negativa si la condición no está presente.

[...]

Será fundamental que las pruebas que se utilicen en los algoritmos tengan una sensibilidad y especificidad de por lo menos el 99%. La mayoría de las que existen en el mercado, tanto pruebas inmunoenzimáticas como pruebas rápidas de diagnóstico del VIH, satisfacen estos criterios.

- **Diagnóstico por medio de anticuerpos**

El diagnóstico principalmente se realiza a través de la detección de anticuerpos contra VIH utilizando métodos inmunoenzimáticos (ELISA o EIA por sus siglas en inglés (Enzyme Linked Immunosorbent Assay), pruebas rápidas o suplementarias.

El resultado de estas pruebas se considera como reactivo o no reactivo, y nunca una sola prueba deberá ser considerada como concluyente para el diagnóstico. Para esto deberá aplicarse el algoritmo completo.

[...]

- **Western Blot**

Esta prueba se utiliza para confirmar resultados previos cuando las pruebas de ELISA han sido reactivas.

[...]

- **Diagnóstico por medio de ácidos nucleicos**

Los métodos más utilizados son la determinación del ARN viral y ADN proviral. Estas pruebas son utilizadas para establecer el diagnóstico en hijos de mujeres que viven con VIH y en casos donde no se pueda establecer el diagnóstico con las pruebas de anticuerpos, pero únicamente en centros donde exista personal calificado para su realización e interpretación.

[...]

LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 35.- Las autoridades sanitarias estatales, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, y en su caso las municipales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un peligro real o potencial para la salud pública del estado o de la nación.

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

[...]

XIII.- Síndrome De Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Artículo 20.- A la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

V. Coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, procurando la vinculación programática de las instituciones de los sectores público, social y privado.

VI. Ejercer la Vigilancia sanitaria en la prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentales y brotes epidemiológicos, conforme a la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, así como coordinar las campañas que se realicen al efecto.

Pues bien, de la legislación antes transcrita se desprende, en primer lugar, que de conformidad con la Ley Estatal de Salud las autoridades sanitarias estatales, en coordinación con las autoridades federales, elaborarán programas para el control o erradicación de enfermedades transmisibles, así como realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de diversas enfermedades, entre ellas, del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, por ejemplo. A su vez, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en su artículo 20, indica que a la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades le corresponden ciertas atribuciones, entre las que se encuentran las de Coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, procurando la vinculación programática de las instituciones de los sectores público, social y privado y, **ejercer la vigilancia sanitaria en la prevención y control de enfermedades transmisibles**, no transmisibles, accidentales y brotes epidemiológicos, **conforme a la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables**, así como coordinar las campañas que se realicen al efecto.

En ese sentido, se desprende el vínculo del cual, en materia de salud, las disposiciones estatales remiten la aplicación de normas de carácter general, por lo que derivado de ello es necesario considerar que la Ley General de Salud en su artículo 3, indica que **es materia de salubridad general**, la prevención y el control de enfermedades transmisibles, **así como el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual**.

Además, en su numeral 134 considera que **la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas**, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de **vigilancia epidemiológica, de prevención y control** de diversas enfermedades, entre ellas el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), asimismo menciona que, **será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana, de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)** o de anticuerpos a dicho virus, en alguna personal. Aunado de lo anterior, el artículo 141 de la ley en mención, indica que la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias

y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles.

La mencionada ley general también contempla que las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, **están obligadas a avisar a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles; posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.** Y que el ejercicio de la prevención y el control de diversas enfermedades infecciosas comprenderá, entre ellas, **la confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles**, aunado a que también contempla el hecho de que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, **aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.**

En materia de prevención y control del VIH/SIDA, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud indica que le corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, proponer políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de las infecciones de transmisión sexual, de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. También le corresponde formular el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa, **proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA** y otras infecciones de transmisión sexual; así como, promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de prevención y control del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual; incluyendo, **fijar criterios en materia de investigación sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así**

como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionados con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Pues bien, del Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, se desprenden diversos criterios de los cuales indican los procedimientos para la toma de muestra, incluyendo los **métodos de diagnóstico utilizados** siendo estos las pruebas rápidas en combinaciones con pruebas inmunoenzimáticas (ELISA), donde también indica que **la elección de la estrategia y la selección de las pruebas dependerán de la calidad de éstas y de otras consideraciones de orden práctico relacionadas con la aplicación y logística, así como también de un análisis de los beneficios en función de los costos** donde, la calidad de los métodos utilizados se encuentra en función de su desempeño (sensibilidad y especificidad) y eficacia y que será fundamental que las pruebas que se utilicen en los algoritmos tengan una sensibilidad y especificidad de por lo menos el 99%. **La mayoría de las que existen en el mercado, tanto pruebas inmunoenzimáticas como pruebas rápidas de diagnóstico del VIH, satisfacen estos criterios.** En dicho manual también se consideran las pruebas Western Blot para confirmar resultados previos cuando las pruebas de ELISA sean reactivas, y finalmente considera el diagnóstico por medio de ácidos nucleicos (ARN viral y ADN proviral).

Esta Ponencia no deja pasar que el sujeto obligado al momento de rendir el informe justificado, allega entre sus anexos, copia simple del formato relativo al Informe Mensual de Actividades Realizadas en el Servicio Especializado para la Atención, Detección e Información sobre VIH E ITS SINBA-SIS-VIH, el cual no sea trae a la vista, para evitar de esta una innecesariamente extensa resolución, además de que el particular ya es conocedor de dicha documentación, sin embargo, se trae a la vista el Instructivo de Llenado para dicho informe, de manera conducente, tal como sigue:

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN, DETECCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE VIH E ITS SINBA-SIS-VIH

[...]

El principal objetivo del presente es mostrar las definiciones operativas, así como las instrucciones para el registro del Informe Mensual De Actividades Realizadas En El Servicio Especializado Para La Atención, Detección e Información Sobre VIH e ITS.

[...]

DESCRIPCIÓN DEL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN, DETECCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE VIH E ITS, SINBA-SIS-VIH

El Informe Mensual de Actividades Realizadas en el Servicio Especializado para la Atención, Detección e Información sobre VIH e ITS tiene como objetivo principal captar la información de las atenciones y detecciones realizadas, está conformada por 7 apartados principales:

- Datos de identificación: (de la unidad, de la persona prestadora de servicio y mes estadístico)
- Consulta externa. Atención por motivo
- Condonos entregados
- Estudios de laboratorio
- Biológicos esquemas completos
- Detecciones
- Asistencia a terapias psicológicas grupales

[...]

Estudios de laboratorio

El objetivo de este apartado es recabar la información sobre el total de pruebas de resistencia de gonorrea durante el mes y está conformado por 1 variable:

- Prueba de resistencia de gonorrea
- Biológicos esquemas completos

El objetivo de este apartado es obtener el número de esquemas completos aplicados a personas con VIH, se compone de 3 variables:

- Antihepatitis B
- Hexavalente
- Neumococo

Detecciones

Este apartado tiene como objetivo el recabar la información de detecciones de ITS y VIH, de acuerdo al grupo poblacional requerido. Está compuesto por las siguientes variables:

- VIH
- Primera detección
- Prueba rápida (Inmunocromatografía)
- Reactiva
- No Reactiva
- Enzimoimmunoensayo (ELISA)
- Positiva
- Negativa

- Segunda detección
- Prueba rápida (Inmunocromatografía)
- Reactiva
- No Reactiva
- Enzimoinmunoensayo (ELISA)
- Positiva
- Negativa
- Pruebas confirmatorias y/o suplementarias
- Positiva
- Negativa
- [...] (énfasis añadido).

En el Instructivo referido, menciona que **su principal objetivo es mostrar las definiciones operativas, así como las instrucciones para el registro del informe mensual de actividades realizadas en el servicio especializado para la atención, detección e información sobre VIH e ITS.** También incluye un apartado de descripción del informe mensual, indicando que está conformado por 7 apartados principales: Datos de identificación: (de la unidad, de la persona prestadora de servicio y mes estadístico); consulta externa. Atención por motivo; codones entregados; estudios de laboratorio; biológicos esquemas completos; detecciones; asistencia a terapias psicológicas grupales, en los que define a cada uno de ellos, y que para efectos del presente asunto, en cuanto a detecciones, menciona criterios sobre el VIH, en su primera detección, prueba rápida, reactiva, no reactiva, Enzimoinmunoensayo (ELISA), Positiva, Negativa, Segunda detección, Prueba rápida (Inmunocromatografía), Reactiva, No Reactiva, Enzimoinmunoensayo (ELISA), Positiva, Negativa, Pruebas confirmatorias y/o suplementarias, Positiva, Negativa. **Sin hacer distinción entre pruebas tercera o cuarta generación.**

Por consiguiente, tomando en consideración que el particular se duele porque considera que la respuesta otorgada por la autoridad es incompleta porque no hace la distinción entre pruebas de tercera y cuarta generación, con relación a los párrafos antes escritos, se puede concluir que, las instancias estatales de salud, en materia de enfermedades transmisibles, están a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, pues ese trata de un tema de salubridad general, donde en casos de enfermedades transmisibles; posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica las personas que ejerzan medicina están

obligadas a avisar a las autoridades sanitarias y que, en el ejercicio del control de diversa enfermedades, corresponde su confirmación por los **medios clínicos disponibles, aplicando los recursos al alcance de los profesionales de la salud, para proteger la salud individual y colectiva.**

Aunado a que de los criterios antes expuestos, si bien se mencionan métodos para el diagnóstico del VIH/SIDA, lo cierto es que tanto del Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, como del Instructivo de Llenado del Informe Mensual de Actividades Realizadas en el Servicio Especializado para la Atención, Detección e Información sobre VIH E ITS SINBA-SIS-VIH, **no se desprende que dichos documentos y dispositivos legales hagan la distinción entre pruebas de tercera o cuarta generación.**

Como punto aclaratorio, es importante mencionar que la diferenciación entre las generaciones de las pruebas para el diagnóstico de VIH, se concentran en la evolución de las mismas, siendo las de primer generación la de menor sensibilidad y las de cuarta generación las de mayor sensibilidad, específicamente tratándose de las pruebas ELISA⁴ no así entre las pruebas de diagnóstico y de confirmación.

De ahí que, al no tener la obligación de generar y conservar la información correspondiente a **los puntos 6 y 7** de la solicitud de acceso a la información, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, ya que de la normatividad aplicable no se desprende algún deber de poder contar con la información de interés, es decir, número de pruebas de pruebas rápidas de tercera generación que han realizado cada psicólogo y / psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero del 2023 al 25 de mayo del 2024 y, número de pruebas de rápidas de cuarta generación que ha realizado cada psicólogo y / o psicóloga del CAPASITS Monterrey del 1 de enero al 25 de mayo del 2024. Lo anterior, de conformidad con el criterio número SO/007/2010, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

⁴ Página electrónica http://186.33.221.24/medicamentos/images/actualizaciones_4.pdf (consultada el 16 de agosto del 2024).

(INAI), con el rubro siguiente: **“NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA⁵”.**

El sujeto obligado otorgó respuesta de la forma que la genera y resguarda en sus archivos, de conformidad al artículo 154, de la Ley de la materia⁶.

Bajo todo lo antes expuesto, resulta que el sujeto obligado garantiza el derecho humano de acceso a la información en favor del particular, pues otorgó la información de interés del particular de la forma que la conserva, de ahí que la autoridad atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17, emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁷”.**

⁵ No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia⁵”. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

⁶ Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]

⁷ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los

Por lo anterior, esta Ponencia estima que el sujeto obligado otorgó respuesta a cada uno de los puntos, y por lo tanto, resulta **infundada** la causal de procedencia propuesta con el recurrente consistente en: la entrega de información incompleta

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la **DIRECCIÓN DE JURISDICCIONES SANITARIA DE SERVICIOS DE SALUD NUEVO LEÓN, O.P.D.**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción II, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción II, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la **DIRECCIÓN DE JURISDICCIONES SANITARIA DE SERVICIOS DE SALUD NUEVO LEÓN, O.P.D.**, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como encargado de despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto,, celebrada en fecha **21-veintiuno de agosto de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- ***RÚBRICAS**